

SEÑOR (a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

E S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MAYRA ANDREINA DIAZ PERALTA
RAD: 001-2022-00104-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.195421.923.754. de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante este escrito me permito presentar recurso de reposición contra el numeral tercero, cuarto y quinto del auto del 15 de diciembre del 2022, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución por las siguientes razones:

- La suscrita inició conforme el escrito de demanda, proceso de efectividad de la garantía real (artículo 468 del CGP) por las obligaciones que respaldan el pagaré suscrito por las partes y que se encuentra debidamente incorporado al proceso.
- En el numeral tercero de la norma anteriormente citada indica:

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

De este modo, dentro del proceso para que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución es necesario, además de no proponerse excepciones de mérito, el registro de la medida cautelar sobre los bienes del demandado.

Carrera 32 # 41-68 Edificio Parque Infantil Calle Real / Villavicencio



311 509 4502

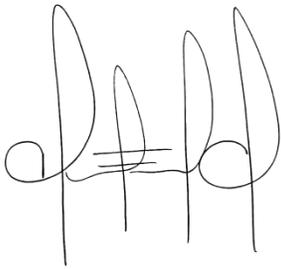


mcohecha@cobranzasbeta.com.co

En el caso concreto, se puede evidencia que por auto del 08 de junio del 2022 se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230- 197395 de la Oficina de Instrumentos Públicos, sin embargo la misma no ha sido registrada según lo informado en memorial radicado el pasado 18 de noviembre del 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior no es procedente proferir por el momento el auto atacado hasta tanto no se registre la medida cautelar ordenada, por lo tanto solicito revocar los numerales tercero, cuarto y quinto del auto del 15 de diciembre del 2022 y en su lugar ordenar nuevamente a la secretaria la elaboración del oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que efectúe el cumplimiento en el registro del embargo, haciendo la advertencia que se trata de proceso de naturaleza (hipotecaria).

Atentamente,



MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO

CC. 1.121.923.754 de Villavicencio

TP. 308.532 del C.S de la J.

12/01/2023 001-2022-00104-00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2022

